

# ES COPIA

Resistencia, 28 de Mayo de 2017

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3287/16 - caratulado:"**FIA S/ INVESTIGACION DE OFICIO SUPUESTA VIOLACION LEY N°6431 INTENDENTE SOTELO SILVIO Y PTE. CONCEJO TOUR CLAUDIO DAMIAN - MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**", el que se origina con la Resolución N°2005/16 dictada por ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el Expte N°3199/16 - caratulado:"**SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES ZORRILLA CARMEN M. Y DICKAU NESTOR O. S/ DENUNCIA SUPUESTAS IRREGULARIDADES**" cuyo punto VI) dispone la formación de una causa por supuesta violación de las disposiciones de la Ley N°6431 de Acceso a la Información Pública, al Sr. Intendente de la localidad de San Bernardo Sotelo Silvio Miguel y del Pte. del Concejo Municipal de dicha localidad Claudio Damian Tour , en razón de la denuncia realizada por los Concejales municipales de la localidad de San Bernardo del Bloque Vamos Chaco **Carmen Mabel Zorrilla y Nestor Omar Dickau** quienes manifestaron "...en reiteradas ocasiones solicitamos documentación aprobada en sesiones del Concejo municipal... para poder realizar controles las cuales nunca fueron remitidas...". Adjuntan numerosas Notas dirigidas al Intendente de fechas 11/01/2016 (recibido:11/01/16; 26/02/2016 (recibido:26/02/16) y al Presidente del Concejo municipal de fechas 23/12/15( recibido 23/12/15); 04/01/16 (recibido:05/01/16); 11/01/16 (recibido 11/01/16); 25/01/16 y 26/01/16 (recibidas: 28/01/16); 04/02/16 (recibido 04/02/16); 05/02/16 (recibido 05/02/16); 22/02/16 (recibido 23/02/16); 26/02/16 (recibido 26/02/16); 30/03/16 (recibido: 30/03/16); 06/04/16 (recibido:06/04/16); dos Notas de fecha 11/05/16 (recibidas:11/05/16); dos Notas de fecha 24/05/16 (recibidas: 24/05/16); 01/06/16 (recibido: 01/06/16); 08/06/16 (recibido 08/06/16); 15 /06/16 (recibido 15/06/16), (fs. 6/35) las que nunca fueron respondidas.

A fs.11/12 se resuelve iniciar la investigación en el marco de lo dispuesto por la Ley N°6431 cuyo Art. 12° consagra a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como autoridad de aplicación de dicha norma, la que

ES COPIA



delimita los alcances, excepciones, ámbito de aplicación, forma y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, en el marco de la regulación y adecuación del ordenamiento jurídico interno establecido por Art. 13 de Convención Americana de Derechos Humanos.

Dispuesta la apertura de la causa se cita a prestar declaración Informativa al Sr. Intendente de la localidad de San Bernardo Sotelo Silvio Miguel quien manifiesta "... que la actual gestión municipal (Intendencia y Concejo municipal) viene realizando una serie de reformas y legislando a nivel local a los fines de adecuar la gestión a los actuales niveles de transparencia, eficiencia y de acceso a la información por parte de los ciudadanos y funcionarios en general, prueba de ello son la adhesión a la ley N°1140 de procedimiento administrativo, la creación y puesta en funcionamiento de la Mesa de Entradas y Salidas que permitirá el seguimiento y resolución de cada trámite requeridos por los vecinos. La Instrumentación integral del manual de funciones y misiones, el organigrama municipal, y la pronta sanción de una Ordenanza que reglamente un sistema de responsabilidades de los funcionarios y agentes municipales. También se ha remitido al Concejo para su tratamiento la reglamentación del derecho a la información en ámbito local como complemento de la ley 6431 teniendo en cuenta las particularidades locales y la organización administrativa local y también propiciaremos la capacitación de los funcionarios municipales y vecinos en gral. junto con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en todo lo que hace al acceso a la información pública y la transparencia de la gestión municipal". A fs. 20/ 63 aporta documental que dan cuenta de sus dichos (fs. 64)

A su turno comparece el Pte. del Concejo Municipal de dicha localidad Claudio Damian Tour, que en declaración Informativa expresa: "...Que adhiere en todo sus términos a la declaración formulada por el Sr. Intendente municipal como también a las pruebas documentales aportadas por el mismo y solicita que se le tenga como propias a los fines de la presente causa. Sin perjuicio de ello manifiesta que en su calidad de Pte. del Concejo y estando dicho cuerpo de receso en el momento en que los denunciados efectuaron distintas presentaciones durante dicho lapso, como Pte. del cuerpo no tenía autoridad para resolver sin consultar a los demás concejales respecto



**ES COPIA**

de las presentaciones efectuadas por los concejales Zorrilla Y Dickau. Que en todo momento y sin perjuicio de conocer la vigencia de la ley N°6431 también actuó de conformidad con la ley organica municipal N°4233 y el reglamento interno del Concejo Municipal Ordenanza Municipal N°914/2007. Una vez reiniciadas las sesiones ordinarias del período 2017 todas las notas y /o pedidos de informaciones fueron remitidos de conformidad con el reglamento del Concejo; a las respectivas comisiones de dicho cuerpo. Algunos de ellos ya tienen resolución final como por ejemplo el caso de las denuncias por incompatibilidad de los concejales y funcionarios; otros están pendiente de resolución atento a que los denunciantes no aportan las aclaraciones y documentaciones respaldatorias de los pedidos de informes como tampoco los motivos o finalidad de la información requerida. No obstante lo expuesto y en representación del Concejo ratifica el compromiso de continuar trabajando por el cumplimiento y vigencia del derecho de acceso a la información pública y transparencia . En el ejercicio 2017 iniciado por, primera vez en las historia se entregaron todas las Ordenanzas, Declaraciones de interés, Resoluciones que el Concejo trabajó en el período 2015, 2016, 2017 a todos los bloques Vamos Chaco, Chaco Merce Mas y Lealtad Popular.

Continúa el Sr. Presidente del Concejo diciendo "que desde el inicio de mi gestión como Presidente por primera vez las sesiones son realmente públicas como manda la ley N°4233 sin restricción de acceso tanto para la comunidad como los medios de prensa. Se llevaron las sesiones inclusives a los distintos barrios de la comunidad, a los fines de lograr mayor participación y la inmediatez de las resoluciones y demandas y de la comunidad. Por último y no por ello menos importantes las sesiones son filmadas por la comunidad y compartidas por la comunidad por TV. por cable los fines de semana. Por otra parte y a los fines de ratificar mi compromiso con la transparencia solicité a los distintos bloques legislativos, la urgente Comisión Investigadora como manda la ley orgánica municipal y ratifico el compromiso de trabajar con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para lograr una gestión transparente abierta a la comunidad y a la altura de las demandas de la ciudadanía nos exige de a nuestros funcionarios...".

A esta altura del razonamiento, podemos decir que

**ES COPIA**

la administración del Municipio de San Bernardo, ha dispuesto desde el 25 de noviembre de 2016, fecha de apertura de ésta investigación, una serie de medidas tendientes a implementar una organización administrativa eficaz, que permita proveer de forma adecuada y oportuna, la información requerida no solo de los concejales del Municipio sino también de la ciudadanía en general.

Para ello se han adoptado una serie de Actos administrativos tendientes a subsanar las deficiencias que impedían cumplir de manera correcta con la Ley de Acceso a la Información Pública 6431 vigente en la Provincia del Chaco desde el año 2009.- Sin dejar de reconocer que la cuestión que originara la apertura del presente expediente fue precisamente la violación de las normas de la ley citada, conductas incurridas tanto el Ejecutivo como el cuerpo legislativo del municipio, y que fue expuesta en el Expte N°3199/16. Resulta dable valorar y destacar las medidas adoptadas por el Ejecutivo Municipal y el Legislativo para transparentar la gestión llevada a cabo por los funcionarios municipales, plasmadas en numerosas medidas, tal como la Resolución 1.630/17 que dispone la creación o apertura de la Mesa de Entradas del Municipio, (documentación obrante a fs 45), como así también la Ordenanza N° 1.453/14- que aprueba el Nuevo Organigrama y el Manual de Misiones y Funciones, aportada en el acto de la Declaración Informativa obrante a fs 64y 65 -

Que sin perjuicio de considerar la defensa articulada por el Sr. Intendente obrante a fs 61/63, todos los hechos que motivaron la apertura del presente expediente han quedado subsanados por las medidas administrativas que en tal sentido han sido dictadas y que progresivamente están siendo puestos en práctica conforme a las pruebas obrante en autos.

Todo ello conlleva a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa a resaltar, que desde el inicio de las actuaciones que originaron el Expte N°3199/16 que termina con el dictado de la Resolución N°2005/16, la cual en el punto VI) dispone la formación del presente por violación a la ley N°6431, se ha observado por parte de los funcionarios del Municipio (léase Jefe del Ejecutivo y/o Pte. del Concejo municipal) una actividad tendiente a facilitar, la búsqueda y el acceso a la información pública de manera clara, a todos los interesados - sean concejales y/o ciudadanos en



**ES COPIA**

general -. La apertura de la Mesa de Entradas y Salidas del Municipio implica un Acto de carácter general, que sin dudas establecerá beneficios para la administración municipal y para el público en general.

En la Provincia del Chaco, la ley N°6431 del año 2009, busca garantizar el Derecho de Accesos a la Información Pública, ley que rige para los tres Poderes del Estado y para los Municipios, ley respetuosa de los estándares internacionales , constituye el Instituto Jurídico necesario que hace operativo el derecho de acceso y reduce sensiblemente la discrecionalidad del Estado en lo que al manejo de la Información se refiere.

A partir de la reforma del año 1994, el Art. 75°, Inc. 22 reconoce a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con una Jerarquía superior a las leyes en un plano de igualdad con la Constitución Nacional (Art. 75° Inc. 22).

En consecuencia y entendiendo que el Municipio de San Bernardo ha insertado en su estructura orgánica y funcional medidas de carácter administrativo que cumplen con el deber de transparencia activa por parte de las autoridades municipales, la suscripta considera que no corresponde en este estadio aplicar las sanciones previstas en el Art. 8° de la Ley N°6431 en un todo conforme a lo precedentemente expuesto.

Por ello y conforme facultades conferidas por la ley N°6431;

**RESUELVO :**

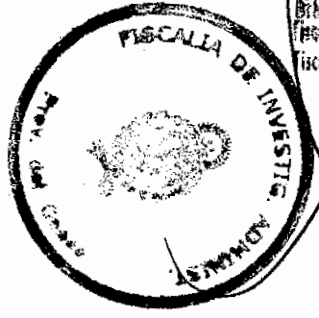
**I) DAR** por concluida la presente eximiendo de responsabilidad en los términos de la ley 6431 al Sr. Intendente de la localidad de San Bernardo Sotelo Silvio Miguel y del Pte. del Concejo Municipal de dicha localidad Claudio Damian Tour , por las razones suficientemente expuesta en los Considerandos del presente .-

**II) INSTAR** las autoridades Municipales a seguir implementando medidas de transparencia activa a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública consagrado por Ley N° 6431.-

ES COPIA

II) NOTIFICAR, regístrese, archívese.

RESOLUCION N°: 2100



Dra. Susana del Valle Esper Monez  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas